

cero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y vista la sección undécima del artículo único de la Ley de Presupuesto, Núm. 57, del 26 de Diciembre de 1930:

D E C R E T O :

Unico.— Quedan conferidas al Subsecretario de Estado del Tesoro las atribuciones que por Decreto Núm. 637, del 31 de Enero de 1933, fueren encomendadas al Comité Técnico de Presupuesto, el cual queda suprimido.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y siete días del mes de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de sellos para el control del impuesto sobre la cédula personal de identidad.— G. O. No. 4805, del 19 de Junio de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1308.

Vista la recomendación del Secretario de Estado del Tesoro;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y visto el artículo 81 de la ley de rentas internas,

D E C R E T O :

Unico.— Para los fines de la aplicación del impuesto correspondiente al presente año mil novecientos treinta y cinco, queda autorizada una tercera impresión de cincuenta mil sellos de un peso cada uno para el control del impuesto sobre la cédula personal de identidad, con el mismo diseño usado en las anteriores impresiones y en el color en que se imprimieron las correspondientes al Decreto Núm. 1069, del 17 de Septiembre de 1934.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diez y siete de junio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO,